

Poder Judicial de la Nación

*Causa Nro. 41.920 "G. L., O. s/ sobreseimiento"
Interlocutoria Sala VI (17).-
Juzgado Nacional de Menores Nro. 7 Secretaría Nro. 21.-*

///en la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de agosto de 2011, se reúnen los integrantes de esta Sala VI y la Secretaria autorizante, para tratar la apelación interpuesta por la defensa de O. G. L. a fs. 27/29vta, contra el punto I del auto de fs. 23/24vta. que lo sobreseyó (artículo 336, inciso 5to., del Código Procesal Penal de la Nación).-

AUTOS:

Celebrada la audiencia y efectuada la deliberación pertinente, estamos en condiciones de expedirnos.-

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

Previo a desvincular a un menor del proceso debe ser oído en los términos del artículo 294 del código adjetivo, tal como lo disponen los artículos 12 y 40 de la “Convención sobre los Derechos del Niño”, para asegurar el pleno ejercicio de su derecho de defensa, permitiéndole efectuar un descargo si lo estimare conveniente (ver en tal sentido causa nro. 37.244 del registro de esta Sala, “Frutos, Diego Hernán”, del 19 de mayo de 2009, entre otras).-

Toda vez que G. L. no fue citado en esos términos y que la celebración de ese acto es obligación prioritaria del magistrado para expedirse sobre la inocencia o culpabilidad de un imputado, el Tribunal **RESUELVE:**

REVOCAR el punto I de la resolución de fs. 23/24vta. en todo cuanto fuera materia de recurso y dar cumplimiento a lo aquí dispuesto.

Se deja constancia que el Dr. Luis María Bunge Campos, Juez Subrogante de la Vocalía N° 11 no interviene en la presente por hallarse abocado a las audiencias de la Sala I de esta Excma. Cámara (artículo 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-

Devuélvase para que se practiquen las notificaciones en la instancia de origen. Sirva lo proveído de muy atenta nota.-

Julio Marcelo Lucini

Mario Filozof

Ante mí:

María Martha Carande
Secretaria de Cámara